



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

A Despacho de la señora Juez la anterior demanda para que se decida sobre su admisión. Palmira, 19 de mayo 2023

NELSY LLANTEN SALAZAR

Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 819

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Palmira (Valle), diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2023).

DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO DE
MATRIMONIO RELIGIOSO

76-520-3184-002-2023-00161-00

DTE. RODRIGO MORALES HERRERA Y PAOLA ANDREA
GALLEGO.

Por reparto nos correspondió conocer del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de Estudiante de Derecho por los señores RODRIGO MORALES HERREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.330.377 Y PAOLA ANDREA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.631.979; encuentra el Despacho que la demanda reúne los requisitos de que tratan los artículos 82, 84 y 89 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 577 ibídem, motivo por el cual habrá que admitirse y hacerse los ordenamientos del caso.

Así mismo teniendo en cuenta la naturaleza del presente asunto y no habiendo pruebas que practicar, se ordenará dictar sentencia de manera anticipada, conforme a lo dispuesto en el artículo 278 ibídem, así mismo, se tendrá por renunciado el término de notificación y ejecutoria.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Palmira (V),

RESUELVE:

1º) ADMITIR la presente demanda de Jurisdicción Voluntaria de DIVORCIO DE MUTUO CONSENTIMIENTO de MATRIMONIO RELIGIOSO, promovido a través de estudiante de Derecho por los señores RODRIGO MORALES HERREA identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.330.377 Y PAOLA ANDREA GALLEGO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.631.979.

2º) TÉNGASE como prueba documental el acuerdo de las partes contenido en el memorial contentivo del acuerdo, el registro civil de matrimonio de los señores RODRIGO MORALES HERRERA Y PAOLA ANDREA GALLEGO, el registro civil de nacimiento de las hijas mayores de edad, aportados con el libelo de demanda.

3º) RECONOCER personería amplia y suficiente a JOSE LUIS ÑUSTES ROA, estudiante de Derecho, adscrito al Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación Juan Pablo II de la Universidad Pontificia Bolivariana Seccional Palmira, como apoderada judicial de los demandantes, en la forma y términos del memorial poder presentado con la demanda.

4º) DISPONER la citación de la Defensora de Familia del I.C.B.F, y al Ministerio Publico, para que se notifique de la presente providencia.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

MARÍTZA OSORIO PEDROZA.

*JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
DE PALMIRA*

En estado No. 86 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art.295 del C.P.C.).

Palmira, 23/05/2023

La Secretaria

NELSY LLANTEN SALZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a124dc82658f83fb79224d4f5f0721ed7f5546bbdff4417703dd061e933f2e5e**

Documento generado en 19/05/2023 04:57:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>